



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 No. 31 – 08 TELEFONO 6422292
BUCARAMANGA, SANTANDER
j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: 680014003022-2021-00681-00
Demandante: JAIRO MARQUEZ DOMINGUEZ
Demandado: ALEXANDER VESGA GOMEZ

Bucaramanga, primero (1) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Revisada la presente demanda ejecutiva de menor cuantía que promueve JAIRO MARQUEZ DOMINGUEZ contra ALEXANDER VESGA GOMEZ, se observa que menester es que sean subsanados los defectos que a continuación se especifican:

1. Deberá aclarar el acápite de pretensiones indicando las razones por las cuales pretende cobrar intereses de mora sobre el capital insoluto desde el 11 de agosto de 2021, pese a que únicamente hasta el día siguiente a esa fecha acaecía la mora. (núm. 4 art. 82 CGP)
2. Deberá aclarar el acápite de pretensiones (a.) indicando las razones por las cuales hace referencia a un pagaré pese a que se incorporó como título base de la ejecución una letra de cambio. (núm. 4 art. 82 CGP)
3. Deberá afirmar bajo gravedad de juramento que ostenta la tenencia del título valor objeto de la presente ejecución, letra de cambio 001 en original. Esto de conformidad con lo establecido en los artículos 619, 624 y 647 del Código de Comercio y lo previsto en el Decreto 806 de 2020, mediante el cual se ordena la implementación del uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales.

Por lo anteriormente expuesto, la suscrita Juez,

RESUELVE

PRIMERO.- INADMITIR la presente demanda, por lo indicado en la parte motiva.

SEGUNDO.- Conceder a la parte demandante un plazo de cinco (5) días hábiles para subsanar los defectos formales esbozados en el aparte motivo de la presente providencia.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

MAYRA LILIANA PASTRÁN CAÑÓN

Firmado Por:

Mayra Liliana Pastran Cañon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 022
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a004b27a60042783f83d9961c84b2f343b4af00046502e90fbd2349065de6390**

Documento generado en 01/02/2022 02:51:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>